

# LEY DE MEDIOS ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, aprobado esta semana, recoge una serie de lineamientos para regular el ejercicio de los medios de comunicación, entre ellos la creación de un Consejo de Comunicación e Información, que aparece como el eje transversal del texto redactado. Su función sancionadora es centro de cuestionamientos.

## Definiciones

### Objeto de la ley

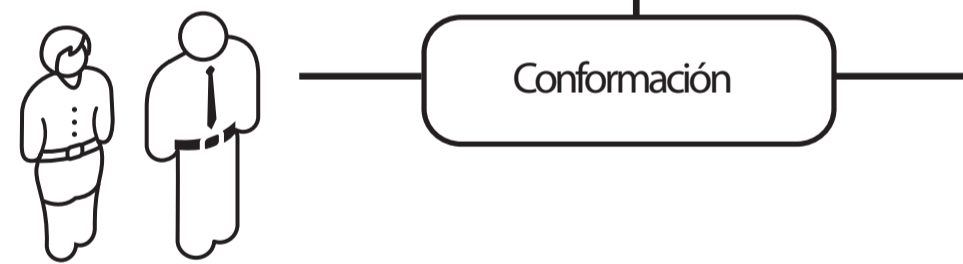
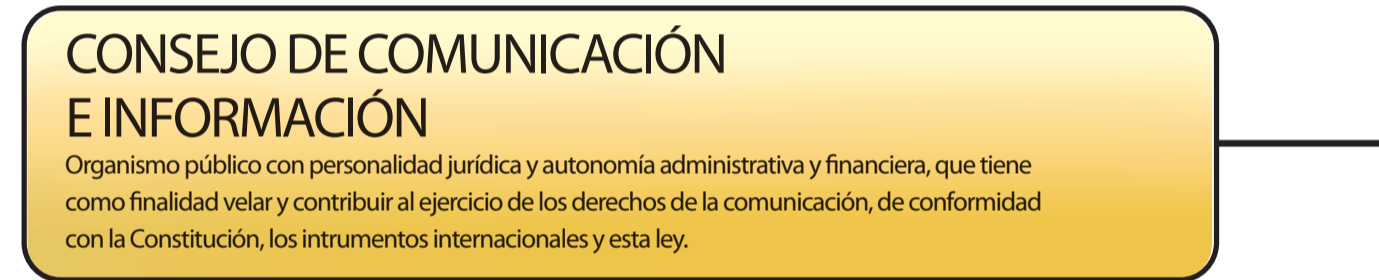
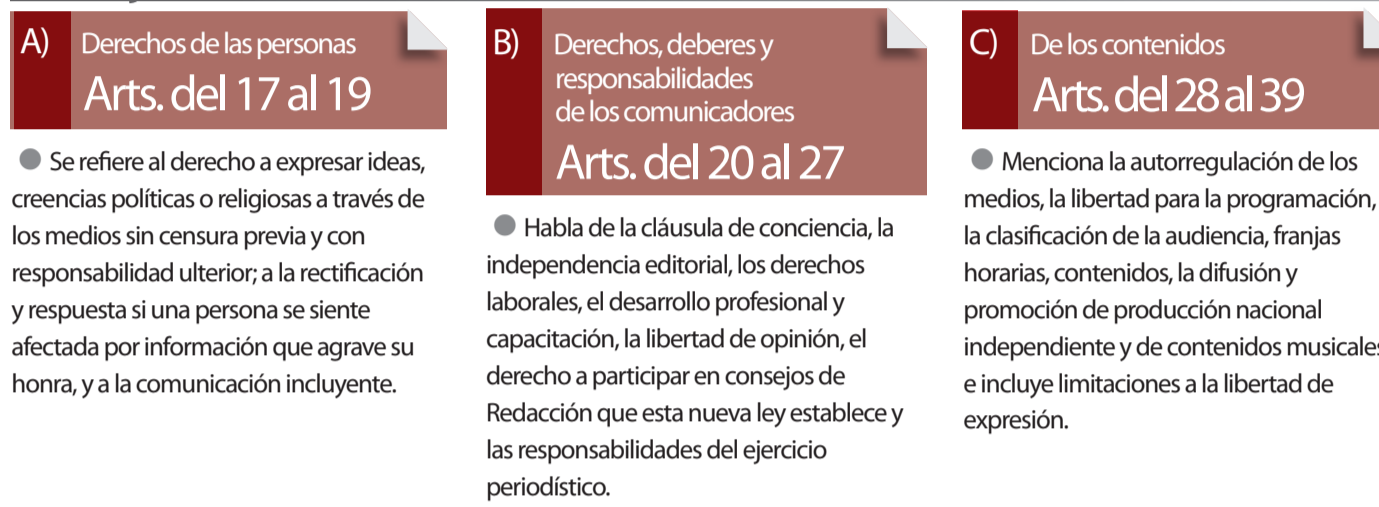
Garantizar el ejercicio y la vigencia de los derechos de comunicación: libertad de expresión, de información y acceso a la información pública.

Determinar los deberes y las responsabilidades de todos los actores vinculados a la comunicación, reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes.

### Ámbito de la ley

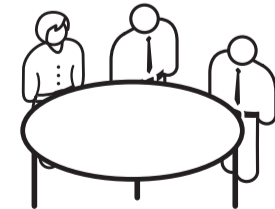
Esta ley es aplicable a: las personas, comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidades; medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; comunicadores sociales y todos aquellos que formen parte del Sistema de Comunicación Social.

## Los ejes



### ¿Quiénes lo integran?

- 1 Delegado del Ministerio de Educación.
- 1 Delegado del Ministerio de Cultura.
- 1 Representante de las facultades o escuelas de Comunicación Social.
- 3 Representantes de la ciudadanía, elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana.



### Estructura administrativa

Contará con:

- El pleno del Consejo.
  - El Presidente del Consejo (será el representante legal, tendrá voto dirimente y durará cuatro años).
  - Una Secretaría Técnica (dinamizará las resoluciones).
- Su titular se elegirá previa terna presentada por el Presidente del Consejo.
- Las delegaciones territoriales.

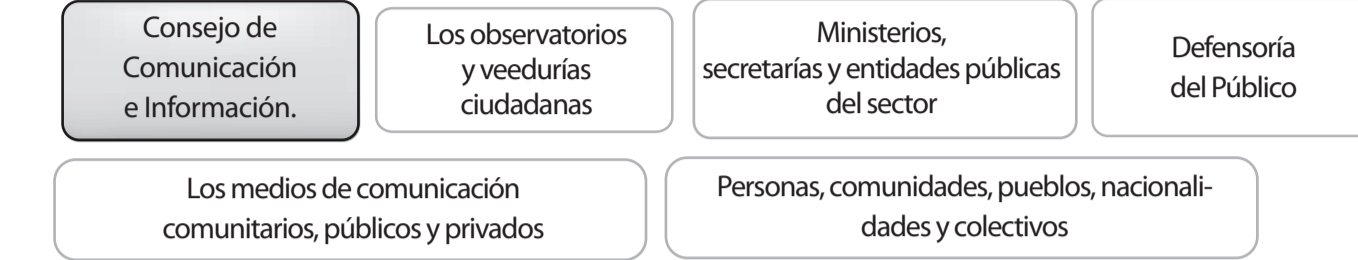
### Requisitos para ser miembro

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana.
- b) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ministros y secretarios de Estado o con quienes hayan sido accionistas, propietarios, directivos, administradores o trabajadores bajo relación de dependencia en medios de comunicación durante los dos años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.
- c) No haber sido ni ser accionista o propietario de medios.
- d) No ejercer funciones de administración o gerencia de medios, o trabajar bajo relación de dependencia en ellos, durante los dos años anteriores a la convocatoria.
- e) Estar en goce de sus derechos políticos y de participación.

## Sistema de Comunicación Social

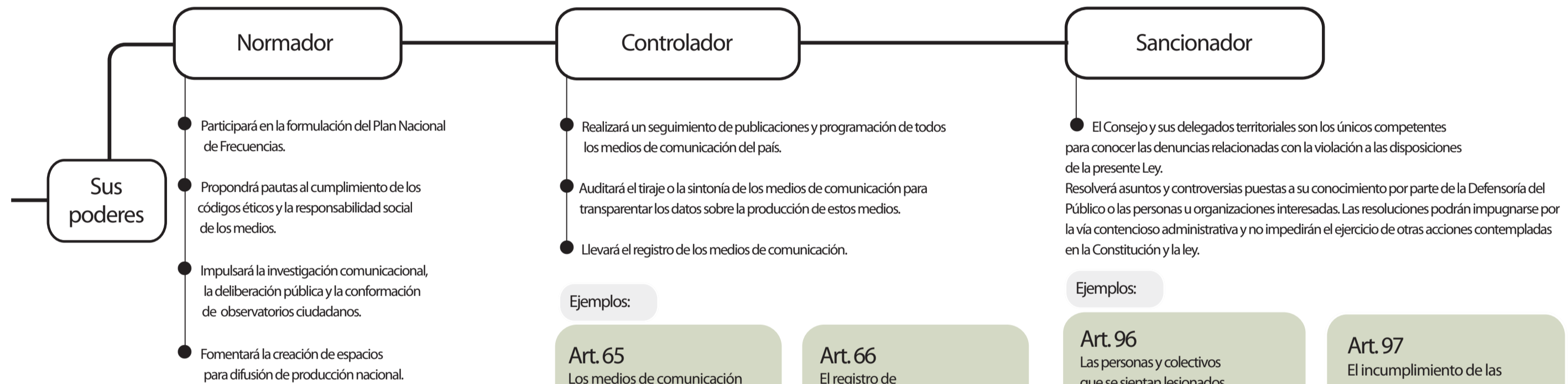
El conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de comunicación de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y vela por el cumplimiento de las responsabilidades y disposiciones reconocidas en esta ley.

### ACTORES DEL SISTEMA



## Plan Nacional de Comunicación

Es el conjunto articulado de políticas, programas y proyectos que permiten el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Comunicación. Este observará el Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la realización del Buen Vivir.



**Ejemplos:**

**Art. 39**  
En la difusión de los contenidos musicales, las estaciones de radiodifusión sonora en idioma español, en todos sus horarios, espacios y condiciones, deberán incluir en su programación un mínimo del 50% progresivamente de música producida, compuesta y/o ejecutada en Ecuador.

**Defensoría del Público**  
Estará adscrita a la Defensoría del Pueblo. Recibirá quejas y denuncias que revelen afectaciones a los derechos de la comunicación de personas y colectivos por parte de los medios e instituciones públicas; promoverá la resolución amistosa de los conflictos y solicitará el juzgamiento y sanción, si fuere el caso, al Consejo de Comunicación.

**Ejemplos:**

**Art. 65**  
Los medios de comunicación social, una vez que estén acreditados legalmente para su funcionamiento, deberán registrar sus datos y su código de ética en el Consejo de Comunicación e Información. Este registro no será susceptible de cesión ni transferencia.

**Art. 66**  
El registro de funcionamiento establecido en esta ley, no autoriza por sí solo al medio de comunicación radial y audiovisual a prestar servicios ni a utilizar el espectro radioeléctrico.

**Art. 67**  
El registro de funcionamiento de medios de radio, televisión y de los sistemas de audio y video por suscripción e impresos se cancelarán por las causas previstas en esta ley o cuando por cualquier causal se cancele la concesión para operar.

**Art. 68**  
El registro deberá ser actualizado cada vez que exista un cambio en los datos generales del medio. El Consejo podrá convocar a los medios a procesos obligatorios de actualización de los datos.

**Ejemplos:**

**Art. 96**  
Las personas y colectivos que se sientan lesionados en sus derechos a la comunicación, presentarán la denuncia ante las delegaciones regionales o distritales (del Consejo). Reconocida la firma del denunciante, en el plazo de 72 horas al medio de comunicación denunciado para que responda la demanda y anuncie sus pruebas.

**Art. 97**  
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley dará lugar a:

- Amonestación escrita para medios impresos, publicada en su propio medio en el día de mayor tiraje y en la sección editorial. Para medios audiovisuales y radiales, la sanción se difundirá en el horario dispuesto por la autoridad sancionadora.

**Art. 102**  
Causas para la suspensión

- a) Realización e incentivo de actos atentatorios contra el orden constitucional y la seguridad interna y externa del Estado, previo informe del Consejo de Seguridad Pública.
- b) Reincidencia específica en la comisión de infracciones, que dieron lugar a la sanción de multa.

- Multa de 1 hasta 50 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- Suspensión del funcionamiento de 1 a 30 días y clausura del medio de comunicación.

EL TEXTO DE LA LAY CONTIENE:



FECHAS

